

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL PROYECTO “RELINK-C:
BÚSQUEDA ACTIVA DE PACIENTES VHC”**

En Madrid, a 15 de Octubre de 2021

REUNIDOS

De una parte,

De otra parte, **GILEAD SCIENCES, S.L.U.**, sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Madrid, [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], representada en este acto por Dña. María Luisa Álvarez García, con D.N.I. número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (en adelante, “**GILEAD**”),

y de otra parte,

FUNDACIÓN PUBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (en adelante, la “**HCO**”), con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], y con NIF número [REDACTED], representada por D. José Cañón Campos, mayor de edad y con DNI número [REDACTED] actuando en nombre y representación de la HCO en su calidad de Director Gerente y en virtud de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada [REDACTED].

GILEAD y la HCO se denominarán, colectivamente, las “**Partes**” y cada una de ellas, individualmente, una “**Parte**”. Las Partes se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente acuerdo de colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

- I. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) se ha marcado por objetivo la eliminación de las hepatitis víricas para 2030: el diagnóstico del 50% de personas con infección crónica por VHC para 2020 y del 90% para 2030, y el tratamiento del 75% de las personas diagnosticadas para 2020 y 80% para 2030. Por su parte, el Ministerio de Sanidad ha publicado una guía con las indicaciones sobre el cribado del VHC y la vinculación de las personas diagnosticadas al seguimiento y tratamiento de la hepatitis C en España. Según cifras del propio Ministerio, desde

2015 a diciembre de 2020, 146.668 personas han accedido a los tratamientos con antivirales de acción directa para el virus de la Hepatitis C, con una tasa de respuesta viral sostenida superior al 95%.

- II.** Según lo dispuesto en la Guía de cribado de la infección por el VHC publicada por el Ministerio de Sanidad en julio de 2020, se estima que unas 76.457 personas en la población general tendrían infección activa por VHC en España. El 70.6% de esos pacientes ya contarían con un diagnóstico previo, por lo que desde el Ministerio de Sanidad se insta a buscar e identificar activamente a aquellas personas que tienen una prueba de anticuerpos frente al VHC positiva en algún registro sanitario sin constatación de confirmación del diagnóstico, así como de personas con diagnóstico de viremia confirmado sin constatación de posterior seguimiento e inicio de tratamiento con antivirales de acción directa (AAD), y su vinculación al seguimiento clínico y tratamiento
- III.** En seguimiento de las recomendaciones del Ministerio de Sanidad, con el fin de alcanzar el objetivo de eliminación del VHC marcado por la OMS, las Partes consideran esencial buscar activamente a aquellos pacientes que cuentan con un diagnóstico de VHC, a efectos de posibilitar su seguimiento clínico y que sean tratados.
- IV.** Que GILEAD es una compañía biofarmacéutica que investiga, desarrolla, fabrica y comercializa medicamentos de uso humano para el tratamiento de ciertas patologías entre las que se encuentran el VHC, VHB y VIH.
- V.** Que, como tal agente en el sector, GILEAD considera que forma parte de su responsabilidad social corporativa colaborar en las áreas terapéuticas en las que está presente —y en particular en el área del VHC. Asimismo, GILEAD está comprometido con la eliminación del VHC.
- VI.** Que la HCO es una HCO que tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.
- VII.** Que, de conformidad con lo anterior, las Partes comparten un interés común en la mejora de la asistencia sanitaria y la atención de los pacientes en el ámbito del VHC y reconocen la relevancia de crear alianzas para mejorar la prestación de los servicios de salud en el ámbito de dichas enfermedades, con el objetivo de extender los análisis médicos a más personas, ampliar la atención temprana y el tratamiento a las personas diagnosticadas para mejorar su calidad de vida, y promover una mejor gestión de las enfermedades que reduzca las complicaciones asociadas a dichas enfermedades y reducir las posibilidades de nuevas infecciones.

- VIII.** Que, a través de este acuerdo, las Partes quieren desarrollar un proyecto de búsqueda activa de pacientes diagnosticados con el VHC, para confirmar si han sido o no tratados y, en su caso, remitirles a seguimiento médico (el “**Proyecto**”). Además de permitir reconducir a pacientes perdidos al tratamiento que necesitan, los datos recabados durante la realización del Proyecto servirán a las Partes para obtener información real sobre el número de pacientes diagnosticados y no tratados, para demostrar la importancia de contactar con dichos pacientes, y para determinar la eficiencia de esta estrategia y por ende del Proyecto y su contribución a los objetivos de eliminación del VHC marcados por la OMS y el Ministerio de Sanidad.
- IX.** Que la HCO está legitimada para llevar a cabo el Proyecto en el Hospital Nuestra Señora de Valme (el “**Hospital**”), y que cuenta con todos los permisos necesarios y ha realizado todos los trámites que pudieran requerirse para suscribir este Acuerdo. De manera enunciativa, más no limitativa, la HCO ha validado con el delegado de protección de datos del Hospital y, en caso de ser necesario, con el Comité Ético del Hospital, la posibilidad de llevar a cabo el Proyecto.
- X.** Que, tomando en consideración lo indicado con anterioridad, la HCO está interesada en desarrollar, gestionar y ejecutar el Proyecto, y GILEAD en efectuar las Aportaciones (según se define a continuación) a la HCO al objeto de que ésta pueda gestionar y ejecutar el Proyecto.
- XI.** Por todo lo anterior, la HCO y GILEAD han acordado suscribir el presente acuerdo (en adelante, el “**Acuerdo**”) de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO

- 1.1 El objeto del presente Acuerdo es regular los términos y condiciones en virtud de los cuales GILEAD contribuirá a que la HCO lleve a cabo el Proyecto.
- 1.2 En concreto, las Partes acuerdan que, en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo:
- (i) La HCO desarrollará, gestionará y ejecutará el Proyecto, en términos de lo dispuesto en el **Anexo I**.
 - (ii) GILEAD efectuará las Aportaciones a la HCO para que ésta pueda desarrollar, gestionar y ejecutar el Proyecto.
- 1.3 En la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes deberán cumplir con todas las normas legales aplicables y con los estándares de ética y cumplimiento más exigentes, tanto nacionales como internacionales. A modo enunciativo más no limitativo, la HCO se asegurará de cumplir de la forma más estricta con la normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

2. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO POR GILEAD

- 2.1 GILEAD se compromete aportar a la HCO el importe de los costes del Proyecto indicados en el **Anexo I**, es decir, un total máximo de 10350€ (DIEZ MIL TRESCIENTO CINGUENTA) más los impuestos que corresponda (la “**Aportación Total**”).
- 2.2 La HCO el Proveedor emitirá facturas por el importe indicado según se cumplan los siguientes hitos:

% del Total	Cantidad (€)	Hitos	Fecha Facturación*
50%	5175 Euros	Firma del contrato	15 Octubre 2021
30%	3105 Euros	Entrega del informe de la Fase I	15 Enero 2022
20%	2070 Euros	Entrega del informe de la Fase II	15 Abril 2022
100,0%	10350 Euros	Total	

- 2.3 **En todo caso, el desembolso de las Aportaciones será efectuado por GILEAD mediante transferencia bancaria a contar treinta (30) días desde la fecha de la correspondiente factura, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la HCO número [REDACTED].**
- 2.4 A efectos aclaratorios se deja constancia de que, salvo que la HCO justifique razonablemente a GILEAD que los costes totales del Proyecto son o van a ser superiores a los previstos en la Propuesta, y GILEAD acepte de forma expresa y por escrito incrementar sus Aportaciones en el importe de tal sobrecoste (y, en ese caso, únicamente en el importe expresamente aceptado por escrito por GILEAD), el importe conjunto de las Aportaciones no podrá superar la Aportación Total.
- 2.5 La HCO declara y garantiza a GILEAD que ni ella ni sus entidades colaboradoras en el Proyecto han obtenido fondos o fuentes de financiación del Proyecto distintas a las solicitadas a GILEAD. En todo caso, la HCO se compromete a comunicar a GILEAD la concesión de cualquier otra fuente de financiación que pudiera recibir para el mismo Proyecto con posterioridad a la firma del presente Acuerdo. Tal hecho podría dar lugar a una modificación del presupuesto financiable otorgado y, dado el caso, podría ser necesario proceder a la devolución del exceso percibido.
- 2.6 La HCO deberá utilizar las Aportaciones únicamente para sufragar los costes de desarrollo, gestión y ejecución del Proyecto y, por lo tanto, salvo que, a solicitud de la HCO (que deberá estar razonablemente fundada y justificada), GILEAD lo acepte

de forma previa, expresa y por escrito, la HCO no podrá utilizar la totalidad o parte de las Aportaciones para cualquier fin, actividad o proyecto que no sea sufragar dichos costes de desarrollo, gestión y ejecución del Proyecto.

- 2.7 La HCO deberá restituir de forma inmediata a GILEAD cualquier importe de las Aportaciones que la HCO haya utilizado para un fin, actividad o proyecto que no sea el desarrollo, gestión y/o ejecución del Proyecto (salvo que se trate de un fin, actividad o proyecto para el que GILEAD haya autorizado de forma previa, expresa y por escrito que la HCO destine la totalidad o parte de las Aportaciones y, en ese caso, solo en el importe que GILEAD haya autorizado de forma previa, expresa y por escrito).
- 2.8 Asimismo, la HCO se compromete a acreditar documentalmente, a solicitud de GILEAD, la aplicación de las Aportaciones para estos fines y según los conceptos reflejados en el **Anexo I**.
- 2.9 Con tal fin, la HCO deberá conservar copia justificada de los gastos correspondientes a las partidas que conforman el presupuesto que se incorpora al **Anexo I**. A tal efecto, GILEAD podrá exigir la aportación de facturas acreditativas de los gastos y pagos realizados, así como de cualquier otra documentación que pudiera servir para demostrar la realización del pago por parte de la HCO conforme a la práctica mercantil.
- 2.10 Asimismo, previa justificación y de mutuo acuerdo por las Partes, siempre que no supere el coste total, se podrán redistribuir los créditos entre las distintas partidas que conforman el presupuesto del **Anexo I**.
- 2.11 La HCO se compromete a difundir por escrito, en cualquier medio, la participación de GILEAD en el Proyecto. En particular, la HCO se compromete a incluir, en cualquier publicación o medio por el que se divulgue el contenido del Proyecto, una referencia expresa a la participación de GILEAD en su financiación, incluyendo el siguiente texto: *“Proyecto realizado en colaboración con Gilead Sciences”*.
- 2.12 Con independencia de lo anterior, la HCO se obliga a comunicar a GILEAD, con antelación suficiente, la realización de cualquier acto de comunicación pública de los resultados obtenidos a través del Proyecto. Todo ello se entiende sin perjuicio de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran derivarse de la ejecución del Proyecto, que serán de titularidad de sus autores en los términos previstos en la legislación aplicable. No obstante, los autores prestarán su consentimiento expreso a que GILEAD pueda citarlos en tal condición tanto en su página web como, en su caso, en cualquier otra publicación de GILEAD.

3. SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO

- 3.1 Para efectos de poder dar seguimiento al Proyecto, la HCO nombrará a un responsable del Proyecto en el Hospital (el “**Responsable del Proyecto**”), que será la persona de contacto para GILEAD. Antes del inicio del Proyecto, el Responsable del Proyecto y un miembro del departamento médico de GILEAD fijarán un calendario de reuniones mensuales de seguimiento, hasta la completa realización del Proyecto (es decir, hasta la entrega del informe de la Fase II).
- 3.2 Al finalizar el Proyecto, la HCO preparará y entregará a GILEAD un informe (el “**Informe**”) que se elaborará de acuerdo con el modelo que se acompaña como **Anexo II**. Los datos incluidos en el Informe se denominarán los “**Datos del Proyecto**”.
- 3.3 El Informe incluirá únicamente información agregada y anonimizada, en ningún caso la HCO entregará ni pondrá a disposición de GILEAD datos de carácter personal, en el bien entendido de que, si para la comprensión de la información que la HCO entregue o ponga a disposición de GILEAD es necesario que la misma incluya referencias a terceros o a las relaciones mantenidas con éstos, con anterioridad a su entrega o puesta a disposición de GILEAD, la HCO procederá a anonimizar cualquier dato de carácter personal de terceros que conste en dicha información.
- 3.4 Asimismo, el Informe que la HCO entregue a Gilead no incluirá información relativa al tratamiento de los pacientes identificados bajo el Proyecto. En concreto, la HCO no facilitará a GILEAD información relativa a qué proveedores de atención médica atenderán a los pacientes identificados a través del Proyecto, ni incluirá referencias a los productos con los que se trate en su caso a dichos pacientes, sean de GILEAD o de otro fabricante farmacéutico, ni se facilitará información sobre la naturaleza o cantidad de recetas y/o compras de cualquier producto de GILEAD o de otro fabricante farmacéutico.
- 3.5 Adicionalmente a la entrega del Informe, la HCO también entregará a GILEAD cualquier otra información relativa al Proyecto que se encuentre disponible para la HCO y le sea razonablemente solicitada por GILEAD.

4. USO DE LOS DATOS DEL PROYECTO POR GILEAD

- 4.1 GILEAD y sus agentes tendrán el derecho no exclusivo de utilizar los Datos del Proyecto para fines de investigación interna, no comerciales y de publicación, sin que de ellos pueda derivarse beneficio industrial o lucro alguno. La HCO cooperará con GILEAD y sus agentes para cumplir estos propósitos, entre otros, asegurándose de que los autores de los documentos que se generen como consecuencia del Proyecto presten a GILEAD su consentimiento expreso a que GILEAD los cite en

tal condición tanto en su página web como, en su caso, en cualquier otra publicación de GILEAD.

- 4.2 GILEAD y sus agentes también tendrán derecho a compartir los Datos del Proyecto con ciertas entidades gubernamentales regionales, nacional e internacionales.
- 4.3 En caso de que GILEAD o sus agentes publiquen los Datos del Proyecto (incluyendo publicaciones que combinen los Datos del Proyecto con datos de otras pruebas o proyectos de sensibilización), GILEAD tendrá derecho a atribuir el nombre de la HCO como fuente de los datos publicados.

5. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y BUENAS PRÁCTICAS

- 5.1 Cada una de las Partes se compromete a llevar a cabo la totalidad de sus actividades en relación con o derivadas del presente Acuerdo cumpliendo estrictamente con todas las leyes, normas, regulaciones, resoluciones administrativas y códigos de buenas prácticas que le sean aplicables.
- 5.2 Sin perjuicio de la generalidad de lo indicado con anterioridad, LA HCO se compromete a cumplir en todo momento con la totalidad de las disposiciones de la Política Anticorrupción de Gilead que se adjunta como **Anexo III** al presente Acuerdo.
- 5.3 La financiación por GILEAD del Proyecto o cualquier apoyo complementario al Proyecto que Gilead pudiera dar a la HCO no se proporcionará como un incentivo o recompensa por la compra, uso o recomendación de ningún producto fabricado o comercializado por GILEAD o para promocionar dichos productos. Ni la HCO ni sus colaboradores promocionarán, recomendarán o incentivarán la prescripción de los productos de GILEAD, directa o indirectamente.

6. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 6.1 Las Partes reconocen que, como consecuencia de la firma de este Acuerdo y del desarrollo de las actividades de colaboración establecidas, pueden tener acceso a información económica y técnica y datos relacionados con las actividades de las otras Partes que tienen la consideración de información confidencial.
- 6.2 La "**Información Confidencial**" incluirá, entre otros, la información de las Partes sobre el Proyecto, detalles de presupuestos, propuestas, acuerdos, personal, estándares, y know-how relacionado, datos de investigación y desarrollo que sean conocidos en cualquier forma y en cualquier momento, antes o después de la firma de este Acuerdo. La información confidencial no incluirá ninguna información que (a) se haya convertido en información generalmente disponible para el público, siempre que no sea el resultado de una divulgación no autorizada por parte de

ninguna de las Partes; (b) estuvo o se convierta en información disponible para las Partes con carácter no confidencial de una fuente distinta de GILEAD o LA HCO, siempre que dicha fuente no esté vinculada por un acuerdo de confidencialidad con ninguna de las Partes; o (c) fuese desarrollada independientemente por las Partes sin el uso de la Información Confidencial.

- 6.3 Las Partes deberán indicar al respecto la información que se considera Información Confidencial y también en el caso de que sean avisados de que dicha información será divulgada o crean que están legalmente obligadas a divulgar cualquier información confidencial. Si este es el caso, las Partes proporcionarán a la otra Parte pertinente un aviso inmediato para que pueda solicitar una orden de protección u otro recurso apropiado, o renunciar al cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.
- 6.4 Las Partes mantendrán la Información Confidencial de las otras Partes, y todos y cada uno de los documentos o información derivados de ella, estrictamente confidenciales y no divulgarán dicha información de ninguna manera a ningún tercero, incluyendo a ninguna otra agencia o departamento gubernamental, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.
- 6.5 A la terminación del Acuerdo, las obligaciones de confidencialidad establecidas en este documento permanecerán vigentes de forma permanente e indefinida.
- 6.6 El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad se considerará esencial y permitirá a LA HCO o GILEAD denunciar el presente Acuerdo y exigir su terminación, así como los posibles daños y perjuicios que pudieran haber sido causados.
- 6.7 En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

7. PROTECCIÓN DE DATOS

- 7.1 Para la realización de las actividades previstas en este Acuerdo resulta necesaria la comunicación por ambas Partes de información de carácter personal relativa a sus respectivos representantes o personas de contacto así como, en su caso, de los

[REDACTED]

relativos a cualquier persona física que preste servicios en las mismas. Dichos datos serán los mínimos imprescindibles para su localización profesional y serán tratados por y bajo la responsabilidad de cada una de las Partes con la finalidad del mantenimiento, gestión y desarrollo de la relación contractual objeto del presente Acuerdo.

- 7.2 La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las Partes en mantener la relación contractual, sin que esté prevista su comunicación a terceros, salvo que ello sea imprescindible para el desarrollo y ejecución de los Servicios objeto del presente Acuerdo.
- 7.3 Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Acuerdo y, en su caso, con posterioridad en la medida en que se mantenga el contacto y las eventuales relaciones comerciales entre las Partes.
- 7.4 Los interesados cuyos datos sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado anteriormente podrán, en cualquier momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, para lo que deberán dirigirse a la otra Parte acompañando copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad. Los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web [REDACTED]
- 7.5 Más allá de lo anterior, las Partes no intercambiarán datos personales. En concreto y conforme a lo señalado en la Cláusula 3, el Informe y los Datos del Proyecto que este incorpore no incluirán datos personales.
- 7.6 Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED]. Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] o al correo [REDACTED]

8. OBLIGACIONES DE REPORTE A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

- 8.1 La HCO entiende y acepta que GILEAD pueda verse obligada a publicar o informar a las entidades gubernamentales respecto de todos los gastos realizados para la ejecución de este Acuerdo. La HCO además acuerda proporcionar, a petición razonable de GILEAD, toda la información necesaria para que GILEAD atienda a ese requerimiento.

- 8.2 La HCO entiende y acepta que GILEAD divulgará, en los términos y por los medios requeridos por las leyes, reglamentos y códigos de práctica aplicables, incluido el Código de Buenas Prácticas, la información relativa a este Acuerdo que esté obligada a divulgar, incluyendo el nombre y la dirección de la HCO, las entregas realizadas por GILEAD como consecuencia del Acuerdo y el propósito del mismo.

9. PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA

- 9.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha indicada en su encabezamiento y permanecerá vigente hasta la fecha en la que se complete el Proyecto, que conforme al **Anexo I** está previsto que tenga lugar el 25 de Marzo del 2022, sin que quepa la prórroga del mismo salvo acuerdo previo y por escrito de las Partes.
- 9.2 Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellas cláusulas que, por su propia naturaleza, deban continuar en vigor tras la expiración del Acuerdo (e.g. confidencialidad).

10. EXTINCIÓN DEL ACUERDO

- 10.1 El presente Acuerdo podrá resolverse por las siguientes causas:
- (i) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
 - (ii) El acuerdo unánime de las Partes.
 - (iii) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.
 - (iv) Por decisión unilateral de GILEAD:
 - a) si la HCO destina las Aportaciones a un fin, actividad o proyecto que no sea: (a) el desarrollo, gestión y/o ejecución del Proyecto; u (b) otro fin, actividad o proyecto para el que GILEAD haya autorizado de forma previa, expresa y por escrito que la HCO destine la totalidad o parte de las Aportaciones (y, en ese caso, solo en el importe que la HCO haya autorizado de forma previa, expresa y por escrito);
 - b) si la HCO incumple de forma material cualquiera de las obligaciones establecidas para la misma en el presente Acuerdo o, en general, desarrolla, gestiona o ejecuta el Proyecto contraviniendo cualquier de las disposiciones del presente Acuerdo;
 - c) si la HCO incumple de forma material el Acuerdo de Entrega o, en general, cualquiera de los compromisos asumidos con cualquiera de los Centro;
 - d) si la HCO incumple cualesquiera leyes, normas, regulaciones, resoluciones administrativas o códigos de buenas prácticas que le sean

aplicables al respecto de las actividades que lleve a cabo en el marco o en relación con el Proyecto; o

e) si la HCO incumple la Política Anticorrupción de Gilead.

(v) Por decisión unilateral de LA HCO:

f) si GILEAD no realiza las Aportaciones en los plazos y los términos indicados en el presente Acuerdo; o

g) si GILEAD, en general, incumple de forma material cualquiera de las obligaciones establecidas para GILEAD en el presente Acuerdo.

10.2 En un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha en la que se produzca la terminación del Acuerdo, con independencia de la causa por la que se produzca tal terminación, la HCO:

(i) preparará y entregará un informe a GILEAD en el que se describan y justifiquen de forma razonablemente adecuada la totalidad de los costes del Proyecto en los que haya incurrido la HCO desde la firma del Acuerdo hasta el día de la terminación del Acuerdo y;

(ii) si el importe de los gastos incurridos es inferior al importe de las Aportaciones efectuadas por GILEAD a la HCO, la HCO devolverá la diferencia entre dichos importes a GILEAD (mediante transferencia bancaria a la cuenta designada a tal efecto por GILEAD).

11. MODIFICACIÓN, CESIÓN Y CONTRAPARTES

11.1 Cualquier modificación de este Acuerdo requerirá el acuerdo unánime y escrito de las Partes, ejecutado por representantes debidamente autorizados.

11.2 LA HCO no puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de GILEAD. Este Acuerdo se puede ejecutar en múltiples ejemplares, cada una de las cuales se considerará como original, pero todas las cuales, cuando se toman en conjunto, constituirán un solo instrumento.

12. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

12.1 Cualquier comunicación entre las Partes en relación con el presente Acuerdo deberá efectuarse por burofax, por carta certificada con acuse de recibo o por email con acuse de recibo, a las direcciones indicadas en los apartados siguientes (indicando claramente la persona a la atención de la cual se dirige la comunicación):

12.2 **Para la HCO**

A la atención de: FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (en adelante, la “HCO”), con domicilio en

[REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Email: [REDACTED]

12.3 **Para GILEAD**

A la atención de: Maria Luisa Álvarez

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

13. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

13.1 El presente Acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con la normativa común del Reino de España.

13.2 Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan someter cualquier discrepancia o disputa que pudiera existir entre ellas en relación con el presente Acuerdo, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).

Y para que así conste, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares pero a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

GILEAD SCIENCES S.L.U.

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARA LA GESTIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN EN SALUD DE
SEVILLA

[REDACTED]

Dña. María Luisa Álvarez
Apoderada de GILEAD

D. José Cañón Campos
Director Gerente de la HCO